



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Radicación: 1100140880712023-076-00
Accionante: LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS.
Afectada: ENEL COLOMBIA SA ESP
Accionada: CURADURÍA URBANA No. 5.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS** como Representante Legal para Asunto Judiciales y Administrativo de **ENEL COLOMBIA S.A-ESP** contra la **CURADURÍA URBANA No. 5**.

ACTUACIONES PROCESALES.

Frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el accionante **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS** indicó que el día 28 de febrero de 2022, por medio del correo electrónico habilitado por la entidad accionada para lo concerniente al recibo de Peticiones, Quejas y Reclamo, radicó derecho de petición solicitando la siguiente información:

“1.- Si en los archivos de esta Curaduría Urbana, obra licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades para el inmueble ubicado en la Carrera 110 A No 64 D – 33 Barrio San Antonio Urbano de la Localidad de Engativá. De ser así, solicito se expidan a mi costa, copia de los siguientes documentos:

1.1.- De la licencia de construcción respectiva.

1.2.- Del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la solicitud y del cual se deriva la licencia de construcción referida en el numeral 1.1. de esta solicitud.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS.
Afectada: ENEL COLOMBIA SA-ESP.
Accionadas: CURADURÍA URBANA No. 5.
Radicado: 1100140880712023-076-00.

2.- Se informe si en la actualidad, cursa o ha cursado, solicitud de legalización y/o licenciamiento de la construcción levantada sobre el inmueble ubicado en la Carrera 110 A No 64 D – 33 Barrio San Antonio Urbano de la Localidad de Engativá. De ser así, solicito, se expidan a mi costa copia de los siguientes documentos:

2.1.- Del acto mediante el cual se resuelve de fondo la solicitud presentada.

2.2.- Del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la solicitud y el cual se deriva la decisión referida en el numeral 2.1. de esta petición.”

A la fecha y pese a encontrarse superado el término previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la entidad accionada no ha dado respuesta a la petición elevada.

INFORMACIÓN ALLEGADA.

En el término de traslado y en desarrollo de esta acción constitucional, el 17 de mayo año en curso 2023, el accionante **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS**, Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativo de **ENEL COLOMBIA SA-ESP**, radicó escrito mediante el cual manifestó el desistimiento de la acción de tutela promovida contra **CURADURÍA URBANA No. 5**, por haber recibido respuesta, clara, concreta y de fondo, respecto a la petición objeto de la solicitud de amparo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteadas, así las cosas, al revisar el caso en concreto, el Despacho advierte que el desistimiento de la acción de tutela está consagrado en el inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece:

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS.
Afectada: ENEL COLOMBIA SA-ESP.
Accionadas: CURADURÍA URBANA No. 5.
Radicado: 1100140880712023-076-00.

“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.

En el caso que nos ocupa, se observa en el expediente digital, el escrito signado por el accionante **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS** el 17 de mayo año en curso 2023, solicitando desistimiento de la acción de tutela por hecho superado, al haber sido solucionada por parte de la **CURADURÍA URBANA No. 5**, la petición elevada el día 28 de febrero de 2022.

Frente a dicha manifestación y con independencia del motivo que haya tenido el actor para desistir de la demanda, lo cierto es que la titularidad del ejercicio de la acción recae en quien la promueve, de allí que la disposición antes citada en su inciso segundo resulta plenamente aplicable, pues no se exige por parte del legislador, motivación alguna para desistir de la acción promovida.

De allí que, en las condiciones y razones ya expuestas, resulta claro para el Despacho, la viabilidad del desistimiento presentado, como quiera que proviene de la voluntad libre de quien presento la acción, y por ello tiene la virtud de ponerle fin al trámite preferencial y sumario, y en ese orden de ideas, se decidirá disponiéndose el archivo del diligenciamiento tal como lo prevé la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D. C.**

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS.
Afectada: ENEL COLOMBIA SA-ESP.
Accionadas: CURADURÍA URBANA No. 5.
Radicado: 1100140880712023-076-00.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS**, como Representante Legal para Asunto Judiciales y Administrativo de **ENEL COLOMBIA S.A-ESP**, contra la **CURADURÍA URBANA No 5**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente diligenciamiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



TATIANA PATRICIA MENDOZA DORIA
JUEZ

Nota. Se advierte que la presente decisión incorpora firma escaneada, en estricto acatamiento de las previsiones del Consejo Superior de la Judicatura y por virtud de la actual contingencia de salud pública.